



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Gerencial General Regional

N° 240 -2023-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 05 JUL. 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 321-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 05 de julio de 2023; el Informe N° 208-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 29 de junio de 2023; el Informe N° 443-2023-GRAP/GRI/SGED, de fecha 27 de junio de 2023; el Informe N° 026-2023-GRAP/GRI-SGED/ING.MHM, de fecha 26 de junio de 2023, documento con el cual se informa el estado situacional del saneamiento físico legal del terreno inscrito con PE. N° P58001155 el cual para la aprobación del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE COTARUSE, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", requiere la inscripción de la rectificación de área linderos y medidas perimétricas mediante prevalencia catastral ante SUNARP; **y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad con el numeral 18.1 del Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;

Que, el numeral 21.1 del Artículo 21° del citado marco normativo precisa que Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos;

Que, por su parte el numeral 22.1 del Artículo 22° del D. S N° 019-2019-VIVIENDA detalla que el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los actos siguientes: f) Inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas, de corresponder;

Que, con fecha 29/06/2023, mediante el Informe N° 208-2023-GRAP/GRI-13, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Dalmer Ascue Meléndez solicita la suscripción de documentación para el trámite de Saneamiento Físico Legal del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE COTARUSE, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; **ello, bajo responsabilidad, causales, sustento técnico y demás consideraciones y detalles que se describen textualmente a continuación, según informe:**

- Con documento indicado en el rubro de la referencia de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos el mismo que le hago llegar, para su respectiva suscripción de la Solicitud de trámite de Inscripción de Rectificación de Terreno denominado "Centro de Salud Cotaruse" correspondiente al Proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE COTARUSE PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURIMAC.
- Cabe aclarar que la suscripción de los documentos indicados, debe ser suscrita por el Gerente General Regional designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR-APURIMAC-GR de fecha 06 de febrero del 2023,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

autoridad que está facultado para llevar a cabo acciones administrativas para el Saneamiento Físico Legal de los Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Regional de Apurímac, así mismo disponer la emisión de la Resolución, donde se dispone la inscripción de la rectificación de Área de linderos y medidas perimétricas.

(...)

Que, de conformidad con el Artículo 24° del TUO de la ley N° 29151 (D. S N° 019-2019-VIVIENDA), **las funciones de saneamiento físico legal, administración, conservación, defensa y recuperación de los bienes de dominio público competen a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, de conformidad con la normatividad aplicable;**

Que, la información catastral de los bienes inmuebles estatales elaborada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, siguiendo las especificaciones técnicas y normativas del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP y los lineamientos emitidos por la SBN, para efectuar la primera inscripción de dominio y cualquier acto de saneamiento físico legal de dichos bienes, prevalece sobre la información existente de la base gráfica registral del Registro de Predios, de conformidad a lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25 del citado marco normativo precedente;

Que, con fecha 27/06/2023, mediante el **Informe N° 443-2023-GRAP/GRI/SGDE**, emitida por el Sub Gerente de Estudios Definitivos Ing. Senji Saúl Huarhua Enciso solicita la suscripción de documentación y emisión de Resolución para el trámite de Saneamiento Físico Legal del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE COTARUSE, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; **ello, bajo responsabilidad, causales, sustento técnico y demás consideraciones y detalles que se describen textualmente a continuación, según informe:**

(...) Con el fin de continuar con el trámite de Inscripción de Rectificación de terreno denominado "Centro de Salud Cotaruse", correspondiente al proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Cotaruse, Distrito de Cotaruse, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac", se requiere la Suscripción de la documentación adjunta, por el Gerente General Regional, designado mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°087-2023-GR.APURIMAC-GR, de fecha 06 de febrero del 2023 facultado para llevar a cabo acciones administrativas para el Saneamiento Físico Legal de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional de Apurímac, conforme al artículo 2 numeral I literal G de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°050-2023-GR.APURIMAC-GR; a efectos de que se cumpla con lo solicitado, la documentación deberá ser devuelta a esta Sub Gerencia para ser ingresado a SUNARP - OFICINA REGISTRAL DE ABANCAY (documentación que será evaluada técnica y legalmente en la SUNARP, lo cual determinará si procede su inscripción por ser el ente competente). Asimismo se solicita la emisión de resolución, donde se dispone la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas.

(...)

Que, por su parte el literal b.3 Numeral 25.3 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA precisa que cuando en el Registro de Predios exista plano en el título archivado que dio mérito a la inscripción del inmueble colindante al catastrado por una entidad, pero se advierte alguna de las siguientes deficiencias:

b.2 No tiene coordenadas o estas se encuentran desplazadas, o no se encuentra georreferenciado según las especificaciones técnicas del SNCP.

Que, en aplicación de la prevalencia de la información catastral, el Registro de Predios inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un bien inmueble estatal por el solo mérito de la resolución emitida por la entidad, acompañada del plano perimétrico y de ubicación, memoria descriptiva y la documentación legal requerida, conforme a lo previsto en el artículo 25° numeral 4 del TUO de la ley N° 29151;

Que, de conformidad con el Artículo N° 267° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la ley 29151 sobre la Inafectación de derechos inscritos de terceros en cualquiera de los casos de aplicación de la prevalencia de la información catastral, la entidad que ejecuta el acto de saneamiento físico legal debe declarar, sobre la base del informe del verificador catastral, que no se superponen físicamente con predios colindantes, ni afectan derechos inscritos de terceros, existiendo únicamente superposición gráfica del bien materia de saneamiento;

Que, con fecha 26/06/2023, mediante el **Informe N° 026-2023-GRAP/GRI/SGED/ING.MHM**, emitida por el Profesional Especialista en Saneamiento Físico Legal Ing. Maricruz Huallanca Moscoso, se solicita la suscripción de documentación por la Gerencia General Regional, para el trámite de Saneamiento Físico Legal, para lo cual emite Informe Técnico Legal para la solicitud



de inscripción de rectificación de área ante la SUNARP, del Terreno denominado Centro de Salud Cotaruse de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE COTARUSE, PROVINCIA DE AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; ello, bajo responsabilidad, causales, sustento técnico y demás consideraciones y detalles que se describen textualmente a continuación, según informe:

(...)

1. BASE LEGAL

- LEY 29151 "LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, EN CONCORDANCIA CON EL TUO DE LA LEY 29151" Y EL DECRETO SUPREMO 008-2021-VIVIENDA DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29151.
 - Artículo 11. *Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades* Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes: Numeral 5. *Efectuar el diagnóstico físico legal de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento físico legal de los mismos, de acuerdo al TUO de la Ley, Reglamento y normas complementarias y conexas.*
 - Artículo 263.- *Supuestos de aplicación de la prevalencia de información catastral* La prevalencia de la información catastral generada por las entidades, regulada en el artículo 25 del TUO de la Ley, se ejecuta de manera conjunta con la primera inscripción de dominio u otro acto de saneamiento físico legal que permita la inscripción, aclaración o regularización de derechos del Estado y de las entidades.
 - Artículo 264.- *Procedimiento para la aplicación de la prevalencia de la información catastral* 264.1 *Para la aplicación de la prevalencia de la información catastral, la entidad debe elaborar un informe técnico legal y el plano perimétrico - ubicación del predio o inmueble estatal, suscrito por verificador catastral, el cual debe contener la información catastral prevaleciente.*
 - Artículo 265.- *Documento que sustenta la inscripción de la prevalencia* 265.1 *La prevalencia se dispone mediante resolución, acompañada de plano perimétrico y ubicación y memoria descriptiva, y demás requisitos que dispone el Reglamento para cada tipo de acto de saneamiento físico legal.*
- TUO DE LA LEY 29151 (D.S. 019-2019-VIVIENDA). Artículo 25.- *Prevalencia de la información catastral en el saneamiento de los inmuebles estatales* 25.1 *La información catastral de los bienes inmuebles estatales elaborada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, siguiendo las especificaciones técnicas y normativas del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP y los lineamientos emitidos por la SBN, para efectuar la primera inscripción de dominio y cualquier acto de saneamiento físico legal de dichos bienes, prevalece sobre la información existente de la base gráfica registral del Registro de Predios.*

2. ANTECEDENTES:

- Mediante INFORME N° 001-2023-GRAP/GRI-SGED/ING.MHM-ARQ.KHV-ING.GHG de fecha 16 de mayo, suscrito por la Arq. Karol Huamán Valenzuela (Coordinadora de Proyecto), Ing. Maricruz Huallanca Moscoso (Especialista en Saneamiento Técnico Legal de predios del estado), Ing. Faustino Huamani Gonzales, (Ingeniero Civil profesional responsable del levantamiento topográfico), se concluye la variación del área inscrita y área delimitada del terreno; por lo que se recomienda su trámite de rectificación de área linderos y medidas perimétricas, por el Gobierno Regional de Apurímac (entidad propietaria), ante la SUNARP-Oficina Registral de Abancay, se adjunta informe de levantamiento topográfico.
- Mediante CARTA N° 001-2023 de fecha 22 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Edson Rivas Villafuerte verificador catastral inscrito en Sunarp, se adjunta Plano, perimétrico, ubicación y localización, así como, memoria descriptiva, suscritos por verificador catastral, en cumplimiento al Artículo 264 del D.S. 008-2021-VIVIENDA. (artículo detallado en el punto 1 Base Legal).

3. ANALISIS:

- El Gobierno Regional de Apurímac a través de la Subgerencia de Estudios Definitivos, de la Gerencia de Infraestructura; viene elaborando el expediente técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE COTARUSE - PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI 2383051 sobre el terreno denominado "Centro de Salud Cotaruse" el cual se encuentra inscrito en el registro de predios de la Oficina Registral de Abancay - SUNARP con Partida Electrónica N° P58001155 con área de 2194.290 m²; sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico actual y según sus límites vías y cercos, en el sistema oficial WGS84 el área correcta es de 2259.99 m²; al existir tal diferencia, se requiere su actualización en el registro de predios mediante el acto de rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas al amparo del Art 243 numeral 8. (D.S. 008-2021-VIVIENDA), para la aprobación del expediente técnico y su posterior ejecución. Ver Imagen N° 01.





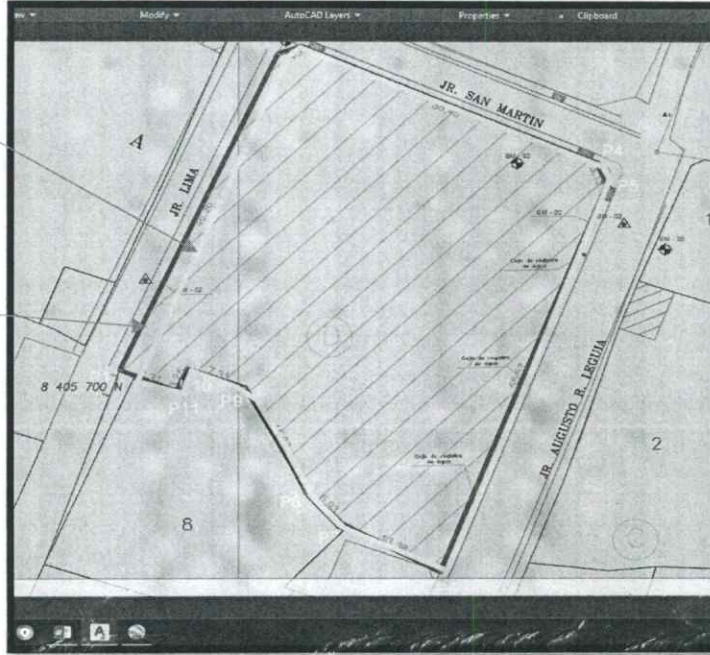
IMAGEN N° 01

ÁREA INSCRITA:

2194.290 m

ÁREA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO:

2259.99 m²



3.1 DESCRIPCIÓN DEL TERRENO:

- **UBICACIÓN**
 MANZANA : D
 DISTRITO : COTARUSE.
 PROVINCIA : AYMAPAES.
 DEPARTAMENTO : APURIMAC.
 UBIGEO : 030406.

- **DATOS Y SISTEMA UTILIZADO**
 Datum : WGS84
 Sistema De Proyección : UTM
 Sistema de Cálculo : Cartesiano
 Hemisferio : Sur
 Zona : 18L.

- **AREA Y PERIMETRO:**
 AREA= 2259.99 m²- 0.2260 ha
 PERIMETRO= 199.39 m.

• **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS**

- POR EL FRENTE, colinda con Jirón Augusto B. Leguía, en una línea recta de 55.57 m, del vértice P-5 y P-6.
- POR LA DERECHA ENTRANDO, colinda con Jirón San Martin, en líneas quebradas de 2.99 m, 38.45 m y 3.15 m haciendo una suma total de 44.59 m, del vértice P-2, P-3, P-4 y P-5.
- POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, Colinda Lote N° 02 y Lote N° 08, en líneas quebradas, 13.38 m, 5.93 m, 15.67 m, 7.31 m, 3.25 m y 7.31 m, haciendo una suma total de 52.85 m, del vértice P-6, P-7, P-8, P-9, P-10, P-11 y P-1.
- POR EL FONDO, Colinda con Jirón Lima, en una línea recta, 46.36 m del vértice P-1 y P-2.



• CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM WGS 84

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	46.36	89°1'59"	693585.8789	8405703.2295
P2	P2 - P3	2.99	133°57'8"	693604.6124	8405745.6395
P3	P3 - P4	38.45	135°58'59"	693607.4196	8405746.6679
P4	P4 - P5	3.15	133°47'52"	693642.5769	8405731.0906
P5	P5 - P6	55.57	139°17'0"	693643.6491	8405728.1288
P6	P6 - P7	13.38	81°33'54"	693623.9002	8405676.1826
P7	P7 - P8	5.93	162°29'20"	693612.2247	8405682.7214
P8	P8 - P9	15.67	164°48'5"	693608.1632	8405687.0407
P9	P9 - P10	7.31	222°1'33"	693600.7955	8405700.8744
P10	P10 - P11	3.25	266°18'53"	693593.9213	8405703.3675
P11	P11 - P1	7.31	90°45'17"	693592.6181	8405700.3876

• DEL CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL OTORGADO POR SUNARP

- De conformidad con el Art. Artículo 245.- De las etapas del procedimiento El procedimiento especial de saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales debe cumplir, según corresponda al tipo de acto, las siguientes etapas: 1. Diagnóstico físico legal del predio o inmueble materia de saneamiento físico legal. En ese sentido, se ha solicitado el certificado de búsqueda catastral mediante publicidad N° 3015170-2023, donde se concluye: El ámbito materia de estudio se encuentra de forma parcial dentro de los predios inscritos:

**P.E. P58001155 _As1, con un área de afectación de 2161.17 m².

**P.E. P58001097 _As1 (Área de circulación) con un área de afectación de 86.46 m².

**P.E. P58001162 _As1, con un área de afectación de 8.53 m². Propietarios: Ancco Huaraca Feliciano, Chiclla Baron de Ancco Zoraida.

**P.E. P58001156 _As1, con un área de afectación de 3.83 m². Propietarios: Ancco Quispe Octavia, Huilca Córdova Esteban.

- El área, medidas perimétricas y perímetro graficado corresponde con la documentación adjuntada.

(Se adjunta Certificado de Búsqueda Catastral folio N° 102).

3.2. DE LA APLICACIÓN DE LA PREVALENCIA CATASTRAL

- El plano que consta en el título archivado del predio inscrito en la PE. P58001155 de propiedad del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, inscrito por COFOPRI en el año 2009 posee defectos técnicos en área, linderos o medidas perimétricas, sin coordenadas o con coordenadas desplazadas, Y COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUAL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CON PUNTOS GEODESICOS OTORGADOS POR EL IGN. EXISTE ÚNICAMENTE SUPERPOSICIÓN GRÁFICA Y NO FÍSICA. Art 25 b.2 del TUO DE LA LEY 29151 (D.S. 019-2019-VIVIENDA), b.2 No tiene coordenadas o estas se encuentran desplazadas, o no se encuentra georreferenciado según las especificaciones técnicas del SNCP.

- Además, se deja constancia que físicamente no existe afectación a los predios inscritos colindantes a este. de conformidad con el Art. 264.2 d) D.S. 008-2021-VIVIENDA La delimitación en campo del lindero que colinda con el bien estatal se hace de conocimiento del colindante, el cual suscribe un acta de conformidad, respecto al referido lindero. En caso que el colindante no sea ubicado o se niegue a firmar el acta, se deja constancia de tal hecho y se continúa con el procedimiento, sin afectar derechos de terceros, de conformidad con la normativa indicada, se ha cumplido con efectuar el levantamiento topográfico en presencia de los colindantes, suscribiéndose actas de conformidad y notificaciones.

(Se adjunta actas de conformidad y notificaciones folio N° 93-82).

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Se concluye la diferencia de áreas (área inscrita y área del levantamiento topográfico donde interviene el expediente técnico del proyecto), por tanto, se deberá tramitar ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Oficina Registral de Abancay, la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas en el marco del D.S.008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

- 3.2. En ese sentido, mi persona con el cargo de especialista en saneamiento físico legal de predios del estado de esta Sub Gerencia, en cumplimiento a mis funciones, iniciará el saneamiento físico legal del terreno intervenido por el proyecto; de conformidad con la ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, TUO de la ley 29151 aprobado mediante D.S. N° 019-2019-VIVIENDA y el Reglamento de la Ley 29151 aprobado mediante D.S. 008-2021-VIVIENDA; ahora bien, de acuerdo con las etapas del procedimiento de saneamiento regulado en el Art. 245 - De las etapas del procedimiento numeral 2. Elaboración de documentos, el cual establece los documentos que forman parte del expediente para su ingreso en los Registros Públicos; y en virtud de los artículos 249° y 251° del actual reglamento; se ha procedido a elaborar la siguiente documentación la cual se adjunta a la presente: Solicitud de inscripción, Declaración Jurada mencionando el documento en el que sustenta su derecho, manifestando que los inmuebles no sean materia de procedimiento judicial alguno y que se realizaron las publicaciones o notificaciones de conformidad con el Art. 251 del D.S 008-2021 Reglamento de la ley 29151, Notificación; los cuales deberán ser suscritos por el CPC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC-GR de fecha 06 de febrero del 2023; facultado para llevar a cabo acciones administrativas para el saneamiento físico legal de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional Apurímac, conforme al Artículo 2 numeral 1 literal G de la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC-GR. (Se adjunta resoluciones).
- 3.3. Por tanto, a fin de continuar con el trámite de inscripción de rectificación de conformidad con el marco normativo señalado en el párrafo precedente, **se requiere la suscripción de la documentación adjunta a la presente por el Gerente General Regional** designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC-GR de fecha 06 de febrero del 2023; facultado para llevar a cabo acciones administrativas para el saneamiento físico legal de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional Apurímac, conforme al Artículo 2 numeral 1 literal G de la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC-GR; **a efectos de que se cumpla con lo solicitado la documentación deberá ser devuelta esta Subgerencia para ser ingresado a SUNARP-Oficina Registral de Abancay.** (documentación que será evaluada técnica y legalmente en la SUNARP; lo cual determinará si procede su inscripción por ser el ente competente).
- 3.4. Finalmente, **de conformidad con la LEY 29151 "LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, EN CONCORDANCIA CON EL TUO DE LA LEY 29151" Y EL DECRETO SUPREMO 008-2021-VIVIENDA DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 29151. Artículo 265.- Documento que sustenta la inscripción de la prevalencia 265.1 La prevalencia se dispone mediante resolución, acompañada de plano perimétrico y ubicación y memoria descriptiva, y demás requisitos que dispone el Reglamento para cada tipo de acto de saneamiento físico legal. Se solicita la emisión de la Resolución donde se dispone la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas ante Sunarp-Oficina Registral de Abancay, aplicando la prevalencia catastral.**
- 3.5. Cabe señalar que el saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de la entidad pública, en relación a los derechos reales que sobre ellos se ejercen.

IV.- RECOMENDACIONES:

- Se recomienda derivar dicha documentación a Gerencia General, para su suscripción respectiva y se disponga la resolución donde se autoriza la rectificación de área aplicando la prevalencia catastral.

***Se adjunta:

- Certificado de búsqueda catastral Publicidad N° 3015170-2023, expedido por SUNARP (antigüedad no mayor a 6 meses).
- Acta de conformidad de levantamiento topográfico y notificaciones.
- Planos perimétrico ubicación y localización en coordenadas UTM en sistema WGS84, suscritos por el Verificador catastral inscrito en SUNARP.

Que, considerando los antecedentes documentales, en los que se sustenta el requerimiento de aprobación de la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas, del predio inscrito con Partida Electrónica N° P58001155 terreno de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, inscrito en el registro de predios de la Oficina Registral de Abancay, aplicando la prevalencia catastral, terreno ubicado en el distrito de Cotaruse y provincia de Aymaraes, de acuerdo al levantamiento topográfico real (levantado catastralmente en campo con el Sistema oficial World Geodetic System 84-WGS84) e intervención del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE COTARUSE, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", se advierte y se concluye con lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



240

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

1. Este expediente cuenta con el Informe Técnico y opiniones **favorables** de procedencia por parte de la Profesional Especialista en Saneamiento Físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Sub Gerente de Estudios Definitivos y Gerencia Regional de Infraestructura; quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutive de la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas, del predio inscrito con Partida Electrónica N° P58001155 terreno de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, por parte del Gerente General Regional, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA.**
2. El presente Expediente de aprobación de la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas, del predio inscrito con Partida Electrónica N° P58001155 terreno de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, inscrito en el registro de predios de la Oficina Registral de Abancay, aplicando la prevalencia catastral, terreno ubicado en el distrito de Cotaruse y provincia de Aymaraes, de acuerdo al levantamiento topográfico real se encuentra contemplado en el Texto Único Ordenado de la ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021.

Que, bajo los argumentos técnicos expuestos, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la **Opinión Legal N° 321-2022-GRAP/08/DRAJ de fecha 05/07/2023**, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la **aprobación resolutive** de la solicitud de requerimiento de aprobación de la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas, del predio inscrito con Partida Electrónica N° P58001155 terreno de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, inscrito en el registro de predios de la Oficina Registral de Abancay, aplicando la prevalencia catastral, terreno ubicado en el distrito de Cotaruse y provincia de Aymaraes, de acuerdo al levantamiento topográfico real (levantado catastralmente en campo con el Sistema oficial World Geodetic System 84-WGS84) e intervención el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE COTARUSE, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; **ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Especialista en Saneamiento Físico Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Sub Gerente de Estudios Definitivos y Gerencia Regional de Infraestructura, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;**

Que, conforme al Artículo 2 numeral 1 literal G de la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR. APURIMAC-GR, de fecha 20 de enero del 2023, se delega a la Gerencia General Regional la facultad de llevar a cabo acciones administrativas pertinentes para el saneamiento físico legal de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional Apurímac, así como aquellas destinadas al perfeccionamiento de los actos de adquisición y/o disposición de dichos bienes, conforme a la normativa sobre la materia;

Que, en atención a lo señalado *Ut Supra*, deviene en **PROCEDENTE LA APROBACIÓN RESOLUTIVA** de la solicitud de aprobación de la inscripción de la rectificación de área de linderos y medidas perimétricas, del predio inscrito con Partida Electrónica N° P58001155 terreno de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, inscrito en el registro de predios de la Oficina Registral de Abancay, aplicando la prevalencia catastral, terreno ubicado en el distrito de Cotaruse y provincia de Aymaraes, de acuerdo al levantamiento topográfico real (levantado catastralmente en campo con el Sistema oficial World Geodetic System 84-WGS84) e intervención el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE COTARUSE, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURIMAC";

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023**, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, Texto Único Ordenado de la ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR Y DISPONER la inscripción de la rectificación de área de linderos, medidas perimétricas, así como de sus coordenadas, del predio inscrito con Partida Electrónica N° P58001155 terreno de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, inscrito en el registro de predios de la Oficina Registral de Abancay, aplicando la prevalencia catastral, terreno ubicado en el Distrito de Cotaruse, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac, de acuerdo al levantamiento topográfico real (levantado catastralmente en campo con el Sistema oficial World Geodetic System 84-WGS84) e intervención el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

COTARUSE, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con los datos siguientes: **AREA 2259.99 m².**
PERÍMETRO ES DE 199.39 ml., con linderos:

- **POR EL FRENTE**, colinda con Jirón Augusto B. Leguía, en una línea recta de 55.57 m, del vértice P-5 y P-6.
- **POR LA DERECHA ENTRANDO**, colinda con Jirón San Martín, en líneas quebradas de 2.99 m, 38.45 m y 3.15 m haciendo una suma total de 44.59 m, del vértice P-2, P-3, P-4 y P-5.
- **POR LA IZQUIERDA ENTRANDO**, Colinda Lote N° 02 y Lote N° 08, en líneas quebradas, 13.38 m, 5.93 m, 15.67 m, 7.31 m, 3.25 m y 7.31 m, haciendo una suma total de 52.85 m, del vértice P-6, P-7, P-8, P-9, P-10, P-11 y P-1.
- **POR EL FONDO**, Colinda con Jirón Lima, en una línea recta, 46.36 m del vértice P-1 y P2.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a los titulares registrales colindantes, donde se aplica la prevalencia de conformidad con el Art. 266 del D.S. 008-2021-VIVIENDA; así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



CPCC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



CFV/GG
MQCH/DRAJ
LQD/ABOG.

